

# Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

## EN ESTE ASUNTO

- 1) **Modificación del plazo de duración de las sociedades comerciales registradas en IGJ.**
- 2) **Modificación de las exigencias respecto al objeto y capital social para la   registración de sociedades comerciales en IGJ.**
- 3) **Actualización de los umbrales de notificación y multas bajo la Ley de Defensa de la Competencia.**

### MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES REGISTRADAS EN IGJ.

Con fecha 29 de enero de 2024, la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (la "IGJ") dictó la Resolución General N° 1/2024 mediante la cual se deroga la Resolución General IGJ N° 1/ 2022 (la "Resolución Derogada"), a través de la cual se establecía que las sociedades comerciales que quisieran registrarse ante la IGJ, debían establecer en su instrumento constitutivo el plazo de duración de la sociedad, el cual no podía exceder 30 años contados desde su inscripción ante el mencionado organismo.

La Resolución Derogada fue criticada en su momento dado que, si bien la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550 y modificatorias) exige que el instrumento constitutivo contenga de manera determinada el plazo de duración de la sociedad, no especifica plazos mínimos ni máximos. Por lo tanto, la fijación del plazo de duración de una sociedad es una potestad exclusiva de los socios.

Dada la derogación de la Resolución Derogada, **en adelante podrá retomarse la práctica establecida previamente que era la de pactar un plazo de duración de 99 años.**

### MODIFICACIÓN DE LAS EXIGENCIAS RESPECTO AL OBJETO Y CAPITAL SOCIAL PARA LA   REGISTRACIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES EN IGJ.

Con fecha 31 de enero de 2024, la IGJ dictó la Resolución General N° 2/2024 (la "Resolución 2/24"), mediante la cual: **(i)** se modifica el artículo 67 de la Resolución General N° 7/2015 (la "Resolución 7/15"), que establecía que las sociedades que fueran registradas ante la IGJ debían tener un objeto social único, preciso y determinado, no admitiendo un objeto múltiple; y **(ii)** se deroga el artículo 68 de la Resolución 7/15 que establecía que el capital social debía ser suficiente y adecuado para desarrollar las actividades contempladas en el objeto social, pudiendo la IGJ exigir un capital social inicial superior al acordado por sus socios o accionistas en caso de considerarlo insuficiente para desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

En virtud de dichas modificaciones, las sociedades ya registradas y/o que en adelante pretendan inscribirse ante la IGJ, podrán contemplar en su objeto social actividades múltiples sin necesidad de que guarden relación entre ellas, siempre y cuando las mismas sean expuestas de manera precisa y determinada en el estatuto. Además, la IGJ no podrá exigir montos mínimos para el capital social excepto según

se establece en la Ley General de Sociedades (actualmente, AR\$ 100.000 para las sociedades anónimas).

### **ACTUALIZACIÓN DE LOS UMBRALES DE NOTIFICACIÓN Y MULTAS BAJO LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.**

Mediante la Resolución 48/2024, publicada en el Boletín Oficial el 24 de enero 2024 ("Resolución 48/24"), la Secretaría de Comercio actualizó en ARS 506,19 el valor para el año 2024 de la unidad móvil definida en el artículo 85 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 ("LDC"). De acuerdo con la LDC, salvo que aplique alguna de las excepciones allí previstas, es obligatorio notificar a las autoridades de defensa de la competencia argentina, aquellas operaciones que: **(i)** impliquen una concentración económica (conforme el artículo 7° de la LDC); y, **(ii)** simultáneamente se superen los umbrales monetarios establecidos en los artículos 9° y 11° (inciso e) de la LDC que están expresados en unidades móviles.

Conforme el nuevo valor de la unidad móvil, los umbrales monetarios han quedado establecidos de la siguiente manera para el período 2024:

**(i)** el volumen de negocios de las empresas afectadas (el

comprador, las empresas del grupo comprador con actividad en Argentina y la empresa target/activos) debe superar la suma de 100 millones de unidades móviles -equivalentes a AR\$ 50.619.000.000 (o aproximadamente USD 61.115.605 o EUR 55.020.652 conforme el tipo vigente al 31/12/2023; USD 1 = ARS 828,25 y EUR 1 = ARS 920). Dicho volumen se calcula en base al valor de ventas y servicios de las empresas afectadas; y

**(ii)** el monto de la operación o el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen deben superar, los 20 millones de unidades móviles – equivalentes a AR\$ 10.123.800.000 (aproximadamente USD 12.027.086 y EUR 10.758.554 conforme el tipo de cambio al 31/12/2023 antes detallado) o, en los 12 meses anteriores se hubieran efectuado operaciones en el mismo mercado que en conjunto superen dicho importe o, en los últimos 36 meses, se hubieran efectuado operaciones en el mismo mercado que en conjunto superen los 60 millones de unidades móviles - equivalentes a AR\$ 30.371.400.000 (aproximadamente USD 36.679.363 o EUR 33.012.391 conforme al tipo de cambio vigente al 31/12/2023).

El valor de la unidad móvil fijado por la Resolución 48/2024 se encuentra vigente desde el 24 de enero de 2024.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**FERNANDO  
ZOPPI**

[fernando.zoppi@mhrlegal.com](mailto:fernando.zoppi@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**TOMAS  
DELLEPIANE**

[tomas.dellepiane@mhrlegal.com](mailto:tomas.dellepiane@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
C1106ABJ - Argentina  
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)